1529

(1) Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
don Pedro Manuel, señor de Villamanrique, y doña Juana
Enríquez, su mujer, hija del almirante don Fadrique, y
yo, don Juan Manuel, hijo mayor heredero de los
sobredichos don Pedro Manuel y doña Juana Enríquez,
mujer que soy de mí el dicho don Juan Manuel, todos
juntos y cada uno de nos por sí y por el todo in solidum,
renunciando como renunciamos las leyes de la
mancomunidad como en ellas se contiene, otorgamos
y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido, libre, lleno, bastante, según que
mejor y más cumplidamente de derecho se requiere
y es necesario para vos, el dicho don Juan Manuel,
nuestro hijo y marido, especialmente para que por
nos y en nuestro nombre podáis parecer y parezcáis
ante la reina doña Juana, nuestra señora, y ante
sus oficiales y jueces de su casa y corte y chancillería
y ante cualesquier otras justicias de cualesquier
ciudades, villas y lugares de estos reinos de Castilla
y de León y de Aragón y de Navarra y de Granada
y de todos los otros reinos y señoríos de sus altezas
y ante cualesquier otras personas que para ello
sean necesarias, y podáis pedir y demandar y
recibir y cobrar y haber de la dicha señora reina
doña Juana, nuestra señora, y de sus oficiales y
jueces y de cualesquier otras personas que para
ello sean necesarias, todas las cantidades de
maravedís y de florines y de otras monedas de
oro y de plata y de otras cualesquier cosas que
nos, el dicho don Pedro Manuel y doña Juana
Enríquez, mujer que soy de mí el dicho don Juan
Manuel, o cualquier de nos, por nuestro mandado
o de cualquier de nos, le hubiere dado y pagado
y entregado y mandado dar y pagar y entregar
en cualquier manera y por cualquier razón o causa
que sea o pueda ser, así por virtud de cualesquier
cartas y provisiones y cédulas y libranzas y
mandamientos que nos, el dicho don Pedro Manuel
y doña Juana Enríquez, mujer que soy de mí el
dicho don Juan Manuel, o cualquier de nos, hayamos
dado y librado y mandado dar y librar a la dicha
señora reina doña Juana, nuestra señora, y a sus
oficiales y jueces y a cualesquier otras personas
que para ello sean necesarias, como por virtud de
cualesquier cartas y provisiones y cédulas y
libranzas y mandamientos que la dicha señora
reina doña Juana, nuestra señora, y sus oficiales
y jueces y cualesquier otras personas que para
ello sean necesarias, nos hayan dado y librado y
mandado dar y librar a nos, el dicho don Pedro
Manuel y doña Juana Enríquez, mujer que soy de
mí el dicho don Juan Manuel, o a cualquier de nos,
o a nuestro mandado o de cualquier de nos, en
cualquier manera y por cualquier razón o causa
que sea o pueda ser, así de mercedes como de
quitaciones y ayudas de costa y de raciones y de
quitaciones de casa y de tenencias y de acostamientos
y de ayudas de costa y de quitaciones de
criados y de sueldos y de quitaciones de
caballeros y de escuderos y de peones y de
ballesteros y de lanzas y de otras cualesquier
personas que sirvan y hayan servido a nos, el
dicho don Pedro Manuel y doña Juana Enríquez,
mujer que soy de mí el dicho don Juan Manuel,
o a cualquier de nos, en cualquier manera y por
cualquier razón o causa que sea o pueda ser, así
de lo que nos, el dicho don Pedro Manuel y doña
Juana Enríquez, mujer que soy de mí el dicho don
Juan Manuel, o cualquier de nos, hayamos de
haber y cobrar de la dicha señora reina doña
Juana, nuestra señora, y de sus oficiales y jueces
y de cualesquier otras personas que para ello sean
necesarias, como de lo que la dicha señora reina
doña Juana, nuestra señora, y sus oficiales y
jueces y cualesquier otras personas que para
ello sean necesarias, nos hayan de haber y cobrar
a nos, el dicho don Pedro Manuel y doña Juana
Enríquez, mujer que soy de mí el dicho don Juan
Manuel, o a cualquier de nos, en cualquier manera
y por cualquier razón o causa que sea o pueda ser,
y de todo ello podáis dar y otorgar y firmar
cualesquier cartas y recibos y libranzas y
cualesquier otros papeles y escrituras que
fueren necesarias y menester sean para lo
susodicho y para cada cosa y parte de ello, y
podáis hacer y hagáis todos los autos y
diligencias y protestaciones y requerimientos
y todas las otras cosas que para lo susodicho
y para cada cosa y parte de ello sean necesarias
y convengan de hacer, aunque sean tales que
requieran nuestra especial presencia y nuestro
especial mandado y poder y nuestra especial
firma y palabra y voz, que nos, el dicho don
Pedro Manuel y doña Juana Enríquez, mujer que
soy de mí el dicho don Juan Manuel, por la
presente carta de poder damos y otorgamos todo
nuestro poder cumplido, libre, lleno, bastante,
según que mejor y más cumplidamente de derecho
se requiere y es necesario para vos, el dicho don
Juan Manuel, nuestro hijo y marido, para todo
lo susodicho y para cada cosa y parte de ello,
y para todo lo que dependiere y anexo fuere y
conexo fuere a lo susodicho y a cada cosa y parte
de ello, y para cada una cosa y parte de ello,
con todas sus incidencias y dependencias y
anexidades y conexidades, y para todo lo que
nos, el dicho don Pedro Manuel y doña Juana
Enríquez, mujer que soy de mí el dicho don Juan
Manuel, o cualquier de nos, podríamos hacer y
podría hacer y podría hacer y podría hacer
presentes siendo y podría hacer y podría hacer
y podría hacer y podría hacer y podría hacer
y podría hacer y podría hacer y podría hacer
y podría hacer